



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 389

SAN ISIDRO, 23 OCT. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, el Documento Simple N° 0016184 18; el Informe N° 509-2018-12.3.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorándum N° 817-2018-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 032-2018-MLML-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorándum N° 070-2018-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 557-12.3.0-SDE-GACU/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorándum N° 381-2018-17.0.0-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Memorándum N° 359-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual prescribe que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza N° 434-MSI, Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito, señala en su artículo 1°, que el objetivo de dicha norma es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito, siendo su finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio; para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en dicha norma, se deberá efectuar el procedimiento de incorporación al Padrón Municipal considerando las ubicaciones señaladas;

Que, a través del Documento Simple N° 0016184 18 presentado con fecha 11 de setiembre del 2018, la administrada **CARMEN ESTHER GALLEGOS CASTRO** presentó Petición de Gracia, a fin de que se le incorpore en el Padrón de Comerciantes en la Vía Pública, y de esa forma se considere autorizarle para realizar el giro de venta de golosinas y bebidas en la Av. General Córdova frente a la Residencial en el límite con Miraflores - San Isidro;

Que, revisados los actuados, se desprende que la Gerencia de Planeamiento Urbano a través del Memorándum N° 381-2018-17.0.0-GPU/MSI hace suyo lo señalado en el Informe N° 36-2018-JLGCH-GPU/MSI, del cual se desprende que "(...) conforme al Anexo II de la Ordenanza N° 434-MSI, en Av. Francisco Alayza y Paz Soldán límite con la Residencial Santa Cruz no se han establecido ubicaciones permitidas para la Venta de Golosinas y Bebidas (...) Asimismo, conforme al Memorando N° 236-2018-12.0.0-GACU/MSI "Ubicaciones No Asignadas Proceso 2018", se constata que no se cuenta con ubicaciones disponibles para la Venta de Golosinas y Bebidas, habiendo sido asignadas las 184 ubicaciones. Además, según el levantamiento catastral 2015, la





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 389

administrada Carmen Esther Gallegos Castro no se encuentra en el registro de datos, por lo cual no ha participado en el Proceso de Incorporación al Padrón Municipal de la Ordenanza N° 434-MSI. Sin embargo, conforme al Memorando N° 070-201815.1.0-SPV-GDH/MSI, la Subgerencia de Participación Vecinal indica que la administrada cuenta con apoyo vecinal (...); por ello y ante la ausencia de módulos en el Subsector 2-4 se proponen dos opciones para disposición de espacios: a) ubicación sobre el Pasaje NN 52 emplazada entre la jardinera y la vereda de dicho pasaje; b) ubicación sobre la Av. Francisco Alayza y Paz Soldán, emplazada entre la jardinera y la berma lateral; por lo tanto, se considera factible técnicamente la ubicación de un módulo de comercio en la vía pública para el giro de Venta de Golosinas y Bebidas en el cruce de Av. Francisco Alayza Paz Soldán con Pasaje NN52 y como segunda opción en Av. Francisco Alayza Paz Soldán con Av. Belén, tal como se detalla en la propuesta de Ficha de Ubicación 2.4-02 (...);

Que, a su vez, la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Memorandum N° 817-2018-1500-GDH/MSI remitió el Informe Socio Económico de la administrada, en la cual se evaluaron los aspectos bajo los cuales la solicitante amparó su solicitud (estado de salud, condición socioeconómica, etc.), concluyéndose que la comerciante es el principal soporte económico del hogar;

Que, sobre el particular, el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al Derecho de Petición administrativa, señala en el numeral 115.1 que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"; asimismo, el numeral 115.2 de la misma norma prescribe que "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, a su vez, el artículo 121° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que por la facultad de formular peticiones de gracia¹, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a la cual la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado;

Que, asimismo, se precisa que para resolver la Petición de Gracia solicitada por la administrada, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 121.2 del artículo 121° del TUO de la Ley 27444, la cual establece que "Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación";

¹ Juan Carlos Morón Urbina, señala que las peticiones graciales han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 9° Edición, P. 392).





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 389

Que, por su parte el literal g) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria, establece que corresponde a la *Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano*, absolver consultas de los administrados respecto a la aplicación de normas en materia de edificaciones, licencia de funcionamiento, comercio en vía pública y otras de su competencia; asimismo, el numeral 6 del artículo 17° del citado Reglamento, concordado con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



Que, de la misma forma, el numeral 33 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 34 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria, señala que, es atribución del Alcalde "*Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad*";



Que, a su vez, el segundo párrafo del artículo 39° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*El Alcalde por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo*"; a su vez el artículo 43°, señala que "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*";



Que, en ese sentido, y siendo que la administración municipal cuenta con elementos suficientes para resolver favorablemente la Petición de Gracia solicitada por la administrada; asignándole una ubicación distinta a la solicitada, corresponde comunicarle que se ha establecido una ubicación permitida con Código de Ubicación N° 2.4-02 para el giro "*Venta de golosinas y bebidas*"; por lo que se considera viable la asignación de ubicación en la Av. Francisco Alayza Paz Soldán Cdra. 11 con Pasaje NN52; otorgándose con ello la calidad graciable de lo solicitado;



Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0615-2018-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 33 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 34 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la CALIDAD GRACIABLE a lo solicitado por la administrada **CARMEN ESTHER GALLEGOS CASTRO**, respecto a permitirle ejercer comercio en el giro de "*Venta de Golosinas y Bebidas*" en una ubicación del distrito de San Isidro.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 389

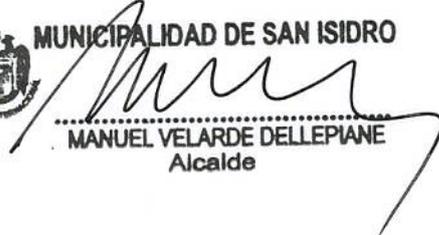
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el comercio en el giro permitido se desarrollará en la Av. Francisco Alayza Paz Soldán Cdra. 11 con Pasaje NN52 del distrito de San Isidro, ubicación graficada en la ficha que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la vigencia de la ubicación asignada para comercio en la vía pública en el giro de "Venta de Golosinas y Bebidas" se extenderá hasta la fecha en que la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano realice la próxima asignación de ubicaciones anuales, según la Ordenanza N° 434-MSI, Ordenanza que regula el ejercicio del Comercio en Vía Pública en el distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Planeamiento Urbano, para las coordinaciones y el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a doña **CARMEN ESTHER GALLEGOS CASTRO**, la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde





ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA UBICACIONES DE MÓDULOS Y GIROS

Zonificación	DATOS DE LA UBICACIÓN					
	VIA 1			VIA 2		
	Nombre de VIA	Cdra. VIA	Lado VIA*	Nombre de VIA	Cdra. VIA	Lado VIA*
RDM	AV. FRANCISCO ALAYZA Y PAZ SOLDAN	11	P	PSJE. NN 52	0	PJ

* P: Par I: Impar BC: Berma central PJ: Pasaje

CÓDIGO DE UBICACIÓN:

2.4

SUBSECTOR

02

UBICACIÓN

GIRO:

● VENTA DE GOLOSINAS Y BEBIDAS

